

INFORME PARA LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE UN PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO POR EL QUE SE ESTABLECE UN CANON DE MEJORA LOCAL A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE VERA

SOLICITUD

El Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Vera, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de octubre de 2016, aprobó un nuevo plan de inversiones para la mejora del abastecimiento que, por importe de 5.745.721 euros, ha de ser financiado mediante un canon de mejora local.

Para ello, Codeur, empresa gestora del ciclo integral del agua de uso urbano en el término de Vera, presenta la memoria económica para la implantación de este nuevo.

CANON VIGENTE

Por Resolución de 8 de abril de 2011 de la Agencia Andaluza del Agua, se estableció un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Vera, para financiar un plan de actuaciones en infraestructuras de depuración por importe de 7.633.531,77 € (incluido IVA), y plazo de vigencia de hasta 2030. Este canon venía a sustituir al aprobado por Resolución de 6 de marzo de 2008, de la Agencia Andaluza del Agua, que posteriormente se adaptó a la entrada de vigor de la Ley 9/2010 de 30 de julio de Aguas de Andalucía por Orden de 19 de abril de 2011.

A través de las deducciones por adecuación el Ayuntamiento de Vera recupera el 100% del importe del canon de mejora local, por lo que no hay repercusión alguna al usuario. El nuevo canon que se solicita es independiente del vigente.

PLANES DE INVERSIÓN

El plan de obras a financiar tiene como finalidad la mejorara del abastecimiento a esta ciudad mediante la construcción de una Estación de Tratamiento y un depósito de Agua Potable.

El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas vigente en la actualidad, establece el cese de la captación de aguas subterráneas en el levante almeriense y fija para el municipio de Vera 1,77 Hm3 de transferencias externas en sus balances de abastecimiento procedentes de los trasvases del tajo-Segura y del embalse del Negratín. A fin de tratar el mayor volumen de agua y de la necesidad de disponer de suficientes recursos propios, se hacen necesarias estas nuevas infraestructuras.

Con esta solución se cumple lo dispuesto por el El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas y se da además solución a los problemas de recursos hídricos de los que ha adolecido siempre el municipio de Vera.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE VERA

Solicitud que consta de:

- 1)** Oficio del Alcalde de Vera remitiendo el Certificado del acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión extraordinaria celebrada el 28 de octubre de 2016, correspondiente a la solicitud de autorización del establecimiento un canon de mejora local por el que se financia un nuevo plan de inversiones para la mejora del abastecimiento que, por importe de 5.745.721 euros. Así mismo se remitiendo documentación.
- 2)** Certificado de dicho acuerdo y antecedentes.

3) Memoria Justificativa elaborada por Codeur: análisis del canon de mejora local para la construcción de ETAP y depósito de agua potable en Vera.

MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA

Según los datos aportados, esta inversión se financiaría con un préstamo del mismo importe, 5.745.721 euros, a pagar en 15 años, con 2 de carencia y a un interés del 2,50%.

Con las previsiones de demanda que presentan, se obtendrían en 15 años un total de 7.004.679 €, suficiente para cubrir la amortización y los gastos financieros del préstamo.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

La solicitud presentada por el Ayuntamiento de Vera se sustenta en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, que, en su artículo 91, faculta a las entidades locales titulares de las competencias de infraestructuras hidráulicas para el suministro de agua potable, redes de abastecimiento y, en su caso, depuración, para solicitar a la Comunidad Autónoma el establecimiento con carácter temporal de la modalidad del canon de mejora regulado en la Secciones 1ª y 3ª del Capítulo II del Título VIII, Régimen Económico – Financiero, facultando a la Consejería competente en materia de agua para fijar su cuantía, conforme a las determinaciones contenidas en el artículo 94, su régimen de aplicación y la vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que va dirigido.

Con fecha 25 de noviembre de 2016 se remitió a la Secretaría General Técnica la documentación preceptiva a al vez que se solicitaba la emisión de Informe Previo. Del 25 de abril hasta el 16 de mayo de 2017 estuvo publicada la Consulta Pública Previa, sin que se haya recibido alegación o aportación alguna. El pasado 27 de julio se recibió informe previo del Servicio de Legislación e Informes. Tras la valoración de las propuestas y observaciones recogidas en dicho informe, se envía la propuesta de Acuerdo de Inicio junto con la documentación preceptiva para continuar la tramitación de esta Orden.

TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS

Se han solicitado informes a las siguientes entidades:

1) CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIO DE ANDALUCÍA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD:

Con fecha 30 de octubre de 2017 se ha recibido oficio de la Secretaria del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía por el que se remiten informe que contiene las siguientes alegaciones:

Alegación PRIMERA

Sostienen que los cánones deben tener carácter excepcional.

Respuesta:

El canon de mejora es un tributo aplicable en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía que grava la utilización del agua de uso urbano con el fin de posibilitar la financiación de las infraestructuras hidráulicas de cualquier naturaleza correspondientes al ciclo integral del agua de uso urbano, tanto en el ámbito de actuación de la Junta de Andalucía como el de las entidades locales situadas en dicho ámbito territorial, y que se exacciona bajo dos modalidades: el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma y el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas competencia de las Entidades Locales.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en su artículo 91, faculta a las entidades locales titulares de las competencias de infraestructuras hidráulicas para el suministro de agua potable, redes de abastecimiento y, en su caso, depuración, para solicitar a la Comunidad Autónoma el establecimiento con carácter temporal de la modalidad del canon de mejora regulado en la Secciones 1ª y 3ª del Capítulo II del Título VII, Régimen Económico – Financiero, facultando a la Consejería competente en materia de agua para fijar su cuantía, conforme a las determinaciones contenidas en el artículo 94, su régimen de aplicación y la vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que va dirigido.

En consecuencia, entendemos que está debidamente fundamentada la solicitud del Ayuntamiento de Vera.

Alegación SEGUNDA:

Se valora que, junto con la solicitud, se haya aportado el expediente completo.

Alegación TERCERA:

Piden que en el preámbulo se haga referencia expresamente al cumplimiento del trámite de audiencia.

Respuesta:

El borrador de Orden que se les ha remitido recoge textualmente:

"La presente orden se adecua a los principios de buena regulación referidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la elaboración de la misma, y tras finalizar la fase de consulta pública previa sin que se haya recibido alegación alguna, se han solicitado los informes correspondientes a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y se ha cumplimentado el trámite de audiencia en consulta al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía previsto en el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula dicho Consejo."

Alegación CUARTA:

El Consejo considera que la cuota fija va en contra del carácter progresivo que ha de tener el canon de mejora.

Respuesta:

El artículo 94 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, dispone que el canon de mejora podrá consistir en una cantidad fija por usuario, una cantidad variable, que deberá establecerse de forma progresiva y por tramos, en función de los metros cúbicos de agua facturados dentro del período de liquidación que se considere, o bien en la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambas.

Por consiguiente, la definición del canon solicitado por el Ayuntamiento de Vera se fundamenta en la referida Ley 9/2010.

Alegación QUINTA

Entiende el Consejo que debería establecerse un mecanismo de divulgación pública para el supuesto en el que se obtuviera el reembolso del coste de las obras antes de la fecha prevista.

Respuesta:

El Artículo 7 del borrador de Orden que se les ha remitido, que regula la transparencia, ya establece dicha obligación.

Alegación SEXTA:

Según el Consejo se debería constituir una fianza ó póliza de seguros que garantizase la finalización de las obras sin encarecimiento del precio de ejecución.

Respuesta:

No existe obligación alguna para el Ayuntamiento de contratar dicha póliza o fianza. Por otra parte, entendemos que la propuesta del Consejo incrementaría directamente el coste del canon.

Alegación SÉPTIMA:

Entiende FACUA que no habiéndose cumplido los fines a los que estaba destinado el canon, la norma debería contemplar el cese definitivo de la vigencia y aplicación del mismo.

Respuesta:

El Artículo 5 del borrador de Orden, "consecuencias de la incorrecta aplicación", así lo dispone.

Alegación OCTAVA:

El Consejo entiende que la norma debería establecer expresamente que no serán objeto de revisión aquéllos supuestos en los que la modificación sea consecuencia de falta de previsión ó errores de cálculo que deberán asumirlos aquél sobre el que recaiga la responsabilidad exigible.

Respuesta:

Para el establecimiento de un canon se exige una memoria justificativa que debe incluir los cálculos de los parámetros que definen el canon. Además, la solicitud ha de estar aprobada por el Pleno Municipal.

No corresponde a esta Secretaría la determinación de la responsabilidad de un posible error en la previsión efectuada por la entidad local correspondiente.

2) DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

El 11 de diciembre se recibe el informe por el que se da la conformidad para la aprobación y consiguiente aplicación de la disposición referida, ya que no lleva aparejada ningún coste económico.

3) DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y TRIBUTOS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

El 10 de octubre de 2017 se recibió respuesta de la mencionada Dirección General en la que se decía que no queda suficientemente fundamentado la conveniencia de que emitan informe respecto a la aprobación de este canon, ya que no se concreta el extremo acerca del que se le solicita, y no puede tomarse como tal la solicitud de sugerencia de perfeccionar la redacción, que no es necesario para resolver.

4) DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Se requirió el 29 de septiembre de 2017 pero a fecha de hoy no se recibido contestación alguna. Habiendo transcurrido un plazo suficiente se continúa la tramitación del expediente.

5) DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ALMERÍA DE LA CMAOT

El 23 de octubre de 2017 se recibió informe de la Gerencia Provincial de Aguas de Almería en el que se concluía que las nuevas infraestructuras son necesarias para prestar los servicios que comprenden el ciclo integral del agua de uso urbano definidos por el artículo 4.9 de la Ley 9/2009, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

6) UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CMAOT

Recibido informe el 2 de noviembre de 2017, no se observa alegación alguna.

PROPUESTA

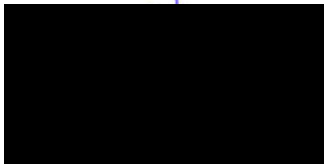
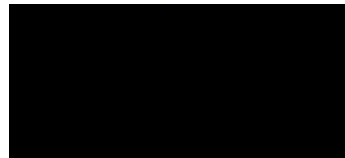
Por todo ello se propone la remisión de este expediente a la Secretaría General Técnica para finalizar su tramitación.

Sevilla, 22 de enero de 2018

LA JEFA DE SERVICIO DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN

VºBº

EL SECRETARIO GENERAL
(Coordinador Ingresos Agua)



Pedro Gómez Galán



Conforme:

LA SECRETARIA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO



Pilar Navarro Rodríguez

